

CAPÍTULO I

"Del Nombre, Objeto, Ámbito de Representación y Domicilio"

Artículo 1- El Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (Si.Pr.U.S.) tendrá por objeto la defensa de los intereses de los Profesionales Médicos, Médicos Veterinarios, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, Doctores en Química, Peritos Químicos, Bacteriólogos y Licenciados en Química dedicados a la práctica de análisis clínicos, Psicólogos, Nutricionistas, Kinesiólogos, Terapistas Físicos, Fisioterapeutas, Obstetras, Terapistas Ocupacionales, Fonoaudiólogos, Trabajadores Sociales, Lic. en Enfermería y Psicopedagogos, como así para las otras Profesiones relacionadas con la Promoción, Protección, Recuperación y Rehabilitación de la Salud, que desempeñen actividades para las que se requiera título profesional universitario y se encuentren en alguna de las situaciones que se indican seguidamente:

a) Bajo dependencia remunerada de la Administración o Entes Autárquicos del Estado Provincial, Nacional o Municipal, profesionales residentes del equipo de salud y profesionales con otras formas de relación contractual con el Estado.

b) Bajo dependencia de entidades privadas, de beneficencia, de mutualidades u obras sociales donde no se aplique la retribución por acto profesional con libre elección del paciente. (Sanatorios, Clínicas, Geriátricos, Centros de Rehabilitación, Mutuales, Obras Sociales, Sistemas prepagos de Emergencia y Atención Domiciliaria).

El domicilio legal se ubica en la ciudad de Santa Fe, pudiendo fijar las regionales su propio domicilio. Tendrá como zona de actuación el territorio de la Provincia de Santa Fe, constituyendo una Asociación Sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

"De los Objetivos y Finalidades de la Entidad"

ART 2º Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos profesionales de los mismos. Asimismo la promoción del derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario del sistema público de salud. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

Inc. a) Garantizar la defensa de los intereses gremiales de los profesionales del equipo de salud.

Inc. b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador profesional y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional hospitalaria que jerarquice al trabajador, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad profesional.

Inc. c) Defender y representar a los profesionales en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo o instancias afines, frente a las autoridades hospitalarias, municipales, provinciales, nacionales y privadas.

Inc. d) Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todos los trabajadores profesionales.

Inc. e) Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre los profesionales y los demás integrantes del equipo de salud, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad hospitalaria.

Inc. f) Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.

Inc. g) Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.

Inc. h) Propender al mejoramiento material, científico y cultural de sus miembros.

Inc. i) Brindar capacitación sindical a sus afiliados para la preparación de futuros dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones del afiliado. Fomentar las actividades de carácter gremial.

Inc. j) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.

Inc. k) Defender el derecho comunitario a la salud pública, generando acciones que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a la comunidad. Para ello defender el modelo de Hospital Público, Gratuito e Igualitario, como eje de un sistema de salud financiado por el estado, no permitiendo la ingerencia de organismos financieros extranacionales en la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadores de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.

Inc. l) Defender el derecho a un mismo nivel de vida de los profesionales jubilados y en actividad.

Inc. m) Organizar, promover y participar de medidas de acción directa, locales o generales; reuniones u organismos intergremiales e interinstitucionales; eventos con los medios de comunicación social; jornadas, talleres, cursos y toda otra forma organizativa de expresión, tendientes a lograr la difusión y la concreción de los objetivos antes citados y se dotará de las herramientas necesarias para ello.

ART. 3º La asociación es de carácter pluralista y democrático, independiente del estado y sus instituciones, de los partidos políticos y entidades profesionales de ley. No existirá en su seno, discriminación alguna de nacionalidad, raza, credo, sexo, ideología o política partidaria.

CAPITULO III

"De los Afiliados"

ART.4º Podrán ser afiliados todos aquellos profesionales universitarios de la salud que, ejerciendo su actividad laboral específica en el ámbito de actuación de la entidad, desarrollen alguna de las actividades señaladas en el Art. 1 *inc. a).*y b)

ART. 5º El ingreso como afiliado será solicitado por escrito a la autoridad de recepción correspondiente (Comisión Directiva Regional, con ulterior remisión al Consejo Directivo Provincial), llenando y firmando una ficha en la que consignará su nombre y apellido, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, nro. de documento de identidad, domicilio, matrícula profesional, título y actividad que realiza.

Inc.a) La solicitud será aceptada o rechazada dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión, se considerará aceptada. La misma tendrá vigencia desde la fecha de la solicitud.

Inc.b) En caso de rechazo se indicarán por escrito las causales y sus fundamentos, las que serán taxativamente las que determina la legislación vigente, detalladas en el ART. 6º. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Inc. c) Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación por escrito. El Consejo Directivo Provincial podrá dentro de los 30 (treinta) días de la fecha recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

ART.6º Son causales de rechazo de la afiliación, las siguientes:

Inc. a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto

*Inc. b).*No desempeñarse en la actividad profesional señalada en ART.1º.

Inc. c) Haber sido expulsado de otra organización gremial sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

Inc. d) Hallarse procesado o condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Inc. e) La aceptación podrá ser revisada cuando llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación, algunos de los hechos contemplados en los incisos a-b ó d.

ART. 7º:

Inc. a) Los afiliados activos comprenden a los agentes en actividad.

Inc. b) Los afiliados jubilados, pasarán automáticamente a esta categoría, una vez que culminen los trámites administrativos correspondientes. Tendrán los mismos derechos que los activos.

CAPITULO IV

"De los Derechos de los Afiliados"

ART. 8º: Los Afiliados activos gozarán de los siguientes derechos:

Inc. a) Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios de que disponga la entidad.

Inc. b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo o función dentro de la organización sindical, cuando se reúnan los requisitos exigidos en el presente Estatuto para el desempeño de los mismos.

Inc. c) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que fuera convocado.

Inc. d) Solicitar -con arreglo a los ART. 76 y 87- la celebración de Asamblea General Regional y Congreso General de Delegados Extraordinarios.

ART. 9º: Los afiliados cesantes por causas gremiales y/o políticas, conservarán la condición de afiliados pudiendo gozar de los derechos y obligaciones con las restricciones que el estatuto establezca.

Los afiliados cesanteados mantendrán sus derechos hasta tanto quede firme la resolución que así lo disponga y se den término a los trámites administrativos.

ART.10º: En caso de ruptura de relación laboral por jubilación, accidente, enfermedad, invalidez o desocupación, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación, con las limitaciones impuestas en el presente estatuto.

Los desocupados podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurridos 6 (seis) meses desde la ruptura de la relación laboral. Este lapso se computará desde la finalización del mandato para los afiliados que desempeñen cargos representativos.

ART. 11º: Los afiliados comprendidos en los ART. 9º y 10º, podrán solicitar ser eximidos del pago de la cotización gremial, en el caso y durante el período en que no perciban ingreso alguno.

CAPITULO V

"De las Obligaciones de los Afiliados"

ART 12º Son obligaciones de los asociados:

Inc. a) Conocer, respetar y hacer respetar este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de los organismos competentes.

Inc. b) Poseer el carnet o documento que resuelva la entidad a los efectos de acreditar su condición de afiliado y presentarlo para la realización de los trámites que correspondieren.

Inc. c) Cotizar regular y puntualmente a la entidad en forma directa o como ésta lo determine, exigiendo el correspondiente comprobante de pago.

Inc. d) Cumplir con su condición de afiliado, concurriendo a las Asambleas y participando en toda otra actividad que haga a los fines de la organización.

Inc. e) Aceptar y desempeñar los cargos electivos con los que fuere honrado por la base profesional, con dignidad, ética, honradez y eficiencia.

Inc. f) Respetar la persona y opinión de los demás asociados, en el marco de la solidaridad gremial.

Inc. g) Solicitar de inmediato el pase correspondiente si cambia de lugar de trabajo, a los fines de registro. Dar cuenta inmediata de cambio de domicilio o pase a otra organización sindical, a los mismos fines.

Inc. h) A los fines de lo dispuesto por los ART. 9º y 10º, iniciar las gestiones para la solución

correspondiente, ante la Comisión Directiva Regional y sus delegados.

Inc. i) En caso de renuncia a la entidad, deberá ser presentada por escrito a la Comisión Directiva Regional, con copia al Consejo Directivo Provincial a los fines de registro, con arreglo a lo dispuesto en el ART. 18.

CAPITULO VI

"Del Régimen Disciplinario"

ART. 13º Las sanciones disciplinarias previstas se graduarán de la siguiente forma: apercibimiento, suspensión y expulsión.

Inc. a) Serán solicitadas por la Comisión Directiva Regional o el Consejo Directivo Provincial, quienes se constituirán en autoridades de recepción de las denuncias efectuadas por los afiliados o actuarán de oficio ante evidencia de irregularidades.

Inc. b) El proceso de las mismas será resorte exclusivo de la Comisión de Disciplina, quien deberá sustanciar el sumario correspondiente y resolver acorde a lo que prescribe el presente Estatuto.

ART. 14º Se aplicará apercibimiento, por la comisión de una falta leve de incumplimiento de las obligaciones del afiliado previstas en el ART.12º y tendrá carácter de llamado de atención, haciéndole saber que su reiteración, será motivo de suspensión.

Inc. a) El apercibimiento podrá ser resuelto por la Comisión Directiva Regional o Consejo Directivo Provincial con el voto de los 2/3 de sus miembros, ad referendum de la Asamblea General Regional o Congreso General de Delegados respectivamente, según la falta sea de alcance local o provincial.

ART. 15º Se aplicará suspensión, cuando el afiliado incurriere en las causales que se detallan a continuación.

Inc. a) Incumplimiento de las normas dispuestas en el presente estatuto y de las resoluciones emanadas de los organismos competentes.

Inc. b) Injuria fehaciente o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

Inc. c) Hallarse con proceso judicial por delito contra la organización sindical, hasta que se resuelva su situación procesal.

Inc. d) Hallarse con sumario administrativo abierto por delito de corrupción contra el

patrimonio de un establecimiento público de salud, mientras dure el sustanciamiento del mismo.

Inc. e) La suspensión, deberá ser aplicada por la Comisión Directiva Regional o el Consejo Directivo Provincial, conforme a la resolución de la Comisión de Disciplina correspondiente.

Inc. f) Los afiliados sancionados con suspensión, podrán apelar ante la 1era. Asamblea General Regional o Primer Congreso General de Delegados extraordinarios, participando de los mismos con voz y voto.

Inc. g) La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto y a ser candidato a cargos electivos, excepto los casos explicitados en los Inc.c y d.

Inc. h) No podrá suspenderse a ningún afiliado incluido en listas electorales, en el lapso comprendido entre la fecha de presentación de listas y el acto comicial.

Inc. i) La suspensión no podrá exceder de (90) noventa días, excepto en los casos comprendidos en los Inc. c y d.

Inc. j) La suspensión se efectivizará, previa vista al afiliado de los cargos en que se funda, con plazo para el ofrecimiento de prueba y descargo conforme al reglamento que dicte la Comisión de Disciplina.

ART. 16º El afiliado será pasible de expulsión, cuando se acredite que se halla comprendido en alguno de los siguientes supuestos.

Inc a.1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida;

Inc a.2) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

Inc a.3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;

Inc a.4) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;

Inc a.5) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Inc b) La expulsión es privativa del Congreso General de Delegados Extraordinario, en base al dictamen emanado de la Comisión de Disciplina pudiendo participar el afiliado sancionado con

voz y voto.

La resolución definitiva que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral e instancia del afectado.

ART. 17º Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, el Consejo Directivo Provincial podrá disponer la cancelación de la afiliación exclusivamente en los siguientes casos.

Inc. a) Mora en el pago de 12 (doce) cuotas sindicales, previa intimación de la asociación.

Inc. b) Cesar en el desempeño de la actividad o profesión descriptos en el agrupamiento del ART. 1º del presente estatuto, excepto caso de jubilación, accidente, invalidez, desocupación, en cuyo caso regirá lo dispuesto en ART. 9º y 10º del presente estatuto.

ART. 18º Para renunciar como afiliado, se deberá elevar una nota manuscrita o telegrama colacionado, así como también hacer entrega del documento que lo acredite como tal, debiéndose considerar la misma en la primera reunión de Comisión Directiva Regional o Consejo Directivo Provincial, según corresponda. Estos podrán dentro de los (30) treinta días, rechazarla si existiera motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose la renuncia dentro de dicho plazo o determinada la expulsión conforme a lo previsto en el presente capítulo, se la considerará automáticamente aceptada y el profesional podrá comunicar esta circunstancia a las autoridades correspondientes, a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la entidad. En caso de reticencia o negativa por parte de la autoridad empleadora, tendrá el derecho de denunciar esta circunstancia ante el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VII

"De las Finanzas, el Patrimonio y los Fondos Sociales"

ART. 19º La entidad tendrá como principal fuente de ingresos la cuota sindical cobrada a los afiliados y el plan presupuestario elaborado deberá tener como base de previsión los ingresos provenientes de éstas y ninguna otra accesorio.

ART. 20º En los casos que se requieran fondos extras para el mantenimiento de los gastos de la entidad o para emprender proyectos de desarrollo de la misma, siempre ad referéndum del Congreso General de Delegados, la misma podrá obtener recursos producidos por la aceptación de donaciones o legados y mediante la realización de eventos extraordinarios de recaudación financiera tales como rifas, bonos contribución, colectas, festivales y cualquier otro de carácter lícito.

ART. 21º El Patrimonio del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, estará integrado por:

Inc. a) Las cuotas sindicales establecidas por el Congreso General de Delegados y el aporte

individual obligatorio de los afiliados destinado al sostenimiento de actividades de acción social.

Inc. b) Las contribuciones extraordinarias dispuestas por el Congreso General de Delegados.

Inc. c) Los aportes establecidos en el ART. 22º del presente Estatuto.

Inc. d) Los aportes que se resuelva en un Congreso General de Delegados asignarle al sindicato con motivo de actos gremiales que reglamenten incrementos salariales a los afiliados.

Inc. e) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, conforme a disposiciones legales vigentes.

Inc. f) Las propiedades sociales muebles e inmuebles.

Inc. g) Los intereses que devenguen del capital.

ART. 22º Para solventar gastos referidos a conflictos gremiales y prestar solidaridad a profesionales cesanteados producto de medidas oficiales o con motivo de un conflicto gremial, el Congreso General de Delegados está facultado para crear y administrar un Fondo Solidario Permanente, que será administrado por el Consejo Directivo Provincial, controlado por el Congreso General de Delegados y la Comisión Revisora de Cuentas e incorporado al Patrimonio de la asociación. Los fondos para integrar el mismo provendrán de los mecanismos establecidos en los ART. 20º o contribuciones extraordinarias de los afiliados resueltas por el Congreso General de Delegados para este exclusivo fin.

ART. 23º Los afiliados abonarán una cuota mensual en concepto de cotización sindical, el aporte individual destinado al sostenimiento de actividades de acción social y las contribuciones extraordinarias que establezca el Congreso General de Delegados.

Inc. a) La cuota mensual y el aporte individual adicionados, tendrán como referencia un monto equivalente de entre el 1% y el 3% del salario remunerativo.

ART. 24º Los afiliados que por causas no imputables a ellos dejasen de percibir sus sueldos, quedarán eximidos del pago de la cuota sindical por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberán comunicarlo inmediatamente y por escrito a la respectiva Comisión Directiva Regional, la que dará parte a la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Provincial.

ART. 25º La totalidad de los fondos percibidos en concepto de cuota sindical y contribuciones afines y extraordinarias, serán recolectados por el Consejo Directivo Provincial, quien deberá girar dentro de los 3 (tres) días hábiles los importes correspondientes a cada organismo directivo regional, de acuerdo a lo establecido en los incisos siguientes.

Inc. a) Se determinará -con la cantidad de afiliados con que cuente el Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la provincia de Santa Fe y el monto ingresado- el

importe promedio por afiliado, teniéndose en cuenta los registros actualizados al último día hábil del mes inmediato anterior.

Inc. b) El aporte promedio será girado dentro del plazo previsto, proporcionalmente a la cantidad de afiliados cotizantes de cada regional. A su vez la Regional deberá enviar al CD Provincial el resumen de gastos mensuales acompañados por los comprobantes fiscalmente consistentes. Pasados los 60 días el Consejo Directivo Provincial retendrá un monto equivalente a los gastos no rendidos depositándolos en una cuenta custodia hasta que dicha documentación sea girada, procediendo a la transferencia de las sumas retenidas una vez normalizada la situación.

Inc. c) La distribución se realizará de la siguiente manera: el 60% para ser administrado por la Comisión Directiva Regional y el 40% para ser administrado por el Consejo Directivo Provincial.

Inc. d) El Congreso General de Delegados está facultado para alterar la proporción establecida en el inciso precedente en casos excepcionales, siempre en el sentido de ampliar el porcentaje a percibir por la regional que así lo solicite en forma fundada.

Inc. e) En el caso que el Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe adhiera en el futuro a una organización gremial de grado superior, la distribución se hará una vez que el Consejo Directivo Provincial haya deducido del total del mes en cuestión, el monto correspondiente a la cotización a dicha entidad.

Inc. f) Las retenciones obtenidas por Convenios Colectivos de Trabajo, corresponderán al Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe y serán administradas por el Consejo Directivo Provincial, siendo destinadas a los fines que determine el Congreso General de Delegados.

ART. 26° La retención de fondos sociales por un lapso mayor del estatuido (ART. 25°), será susceptible de revocación automática del mandato del/los dirigente/s a cargo de la tarea o del que resultare responsable de la demora conforme a lo establecido en el art.99, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que le cupiere como afiliado.

ART. 27° Al comienzo de cada ejercicio, el Consejo Directivo Provincial deberá elaborar un Presupuesto, el cual será considerado y aprobado por el Congreso General de Delegados en un plazo no mayor de 30 (treinta) días. El Consejo Directivo Provincial asignará un fondo fijo para gastos menores de funcionamiento cotidiano, el cual deberá ser aprobado por el Congreso General de Delegados.

ART. 28° Los movimientos financieros serán registrados en el Libro de Balance Contable de la entidad y podrán ser consultados por cualquier miembro del Consejo Directivo Provincial o la Comisión Revisora de Cuentas cuando así lo requieran. La Secretaría de Finanzas llevará dichos registros y la contabilidad se ceñirá al Presupuesto aprobado para realizar cualquier movimiento financiero, debiendo contar para los mismos con la aprobación del Consejo Directivo Provincial ad referendum del Congreso General de Delegados.

ART. 29° En cada plenario del Congreso General de Delegados extraordinario, el Consejo Directivo Provincial deberá dar cuenta de lo actuado, produciendo un informe y exhibiendo a

requerimiento de cualquier delegado, los comprobantes de los movimientos realizados. Dicho informe deberá ser publicado para el conjunto de los afiliados del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe.

ART. 30° Los fondos deberán ser conservados de acuerdo a lo establecido en el Libro de Balance Contable y sólo podrán ser transferidos en moneda argentina, dólares estadounidenses o bonos financieros públicos, a una cuenta bancaria acorde a lo dispuesto en el Art. 32.

ART. 31° Para comprar, enajenar, gravar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles, el Consejo Directivo Provincial podrá autorizarlo "ad referendum" del Congreso General de Delegados, y en el ámbito de las seccionales podrá autorizarlo la Comisión Directiva regional "ad referendum" de la Asamblea General de la respectiva regional.

El Consejo Directivo Provincial podrá autorizar dichas operaciones en casos debidamente fundados, en todos los casos "ad referendum" del organismo deliberativo y a los siguientes fines:

Inc. a) Inmueble para sede/s sindical/es o de servicios sociales a los afiliados.

Inc. b) Tecnología para funcionamiento gremial o brindar servicios a los afiliados.

Inc. c) Donación para establecimientos de salud públicos, en circunstancias excepcionales que lo justifiquen o subsidio destinado a las bibliotecas de los mismos.

Inc. d) Adquisición de vehículos para fines gremiales.

Inc. e) Renovación justificada de los bienes estipulados en los incisos precedentes.

Inc. f) Situación de emergencia creada por un conflicto gremial.

ART.32° La totalidad de los fondos sociales, serán depositados a nombre de la entidad, en bancos nacionales, a la orden del Presidente, Secretario de Finanzas y otros dos dirigentes que designe el Consejo Directivo Provincial, debiéndose operar con 2 (dos) firmas por lo menos.

ART. 33° El ejercicio económico del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, cierra el último día del año calendario (31/12). El Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Inventario, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá ser enviado a las Comisiones Directivas regionales, 60 (sesenta) días antes del Congreso General de Delegados Ordinario, para su aprobación en Asamblea General Ordinaria Regional y mandar a los delegados para su discusión y aprobación definitiva en el Congreso General de Delegados Ordinario. La Memoria y el Balance, se publicarán posteriormente por circular o boletín para conocimiento de todos los afiliados.

ART. 34° Las finanzas de cada Regional del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, se regirán por mecanismos idénticos a los establecidos para las finanzas provinciales, conforme figura en el articulado del presente capítulo. Los fondos serán administrados por la Comisión Directiva Regional, ad referendum de la Asamblea General Regional. La incorporación de empleados, asesores, así como la adquisición de bienes muebles o inmuebles y toda operación financiera que afecte potencialmente el patrimonio de la entidad deberá ser autorizada por el Consejo Directivo Provincial, quedando expresamente prohibido a las regionales concretarlas sin dicha autorización expresa.

ART. 35° En el caso que se determinen rentas sindicales para cargos con licencia gremial, las mismas serán determinadas por el Congreso General de Delegados e incorporadas al Presupuesto de la entidad.

Inc. a) Las rentas -para cualquier cargo que se determine- no podrán ser superiores al salario de bolsillo que el profesional percibe habitualmente por su actividad en el sistema público de salud.

CAPITULO VIII

"De los Organismos: Estructura y Dirección"

ART. 36° La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en éste orden jerárquico.

Inc. a) Congreso General de Delegados.

Inc. b) Consejo Directivo Provincial

Inc. c) Asamblea General Regional.

Inc. d) Comisión Directiva Regional

ART. 37° Para ser miembro de los organismos de dirección se requieren las siguientes condiciones:

Inc. a) Miembro de Consejo Directivo Provincial y Comisión Directiva Regional: mayoría de edad, no tener inhabilidades civiles ni penales. Estar afiliado, tener (2) dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) dos años. El 75% setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Inc. b) Delegado al Congreso General de Delegados o Congresal: (1) un año de antigüedad como afiliado cotizante en forma continua y tener (18) dieciocho años de edad como mínimo y un (1) año de antigüedad en la actividad profesional.

ART.38º A fin de evitar conflictos de intereses y accionar con la representación gremial, se establecen las siguientes incompatibilidades para ejercer cargos electivos.

Inc. a) Los afiliados que cumplan funciones jerárquicas de nivel de Dirección en establecimientos de salud o función superior en el área de salud.

Inc. b) Los que ejerzan cargos públicos ejecutivos o no electivos en cualquier nivel jurisdiccional de la Pcia. de Santa Fe.

Inc. c) Los propietarios de establecimientos sanitarios privados.

Inc. d) Los que ocupen cargos electivos de conducción en otras organizaciones sindicales.

Inc. e) Los que ocupen cargos directivos en entidades profesionales colegiadas o federaciones profesionales a nivel provincial.

Inc. f) Los profesionales incluidos en los ítems precedentes, podrán gozar de los demás derechos de afiliados.

CAPITULO IX

"Del Consejo Directivo Provincial"

ART. 39º El Sindicato estará representada jurídica, legal y gremialmente, por un Consejo Directivo Provincial de 11 (once) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes. Deberá estar integrado por profesionales de más de una regional.

Inc. a) El Consejo Directivo Provincial es el organismo de conducción cotidiana de la entidad a nivel provincial y tendrá asiento en la sede sindical central.

Inc. b) Será elegido por voto directo y secreto de los afiliados y su mandato durara 3(tres) años comenzando el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre correspondiente a la finalización de su mandato

Inc. c) Sus miembros podrán ser reelegidos solamente durante 2 (dos) períodos consecutivos,

salvo en casos excepcionales con la aprobación del Congreso General de Delegados.

Inc. d) En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos representativos y electivos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2º del decreto Reglamentario 514/2003.

ART. 40º Los 11 miembros titulares del Consejo Directivo Provincial desempeñarán los siguientes cargos: Presidente - Vicepresidente - Secretario General - Secretario Gremial - Secretario de Prensa y Difusión - Secretario de Finanzas - Secretario de Organización - Secretario de Actas - Secretario de Asuntos Legales - Secretario de Relaciones Institucionales - Secretario de Capacitación y Formación científico profesional.

Inc. a) Los 5 miembros suplentes ocuparán vocalías en orden correlativo del 1º al 5º.

Inc. b) En el seno del Consejo Directivo Provincial, funcionará un secretariado ejecutivo, a los fines operativos de implementar sus resoluciones y preparar los temarios para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Provincial. Lo conformarán 4(cuatro) integrantes a designar de entre los miembros del Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) En caso de producirse vacantes transitorias o permanentes por licencia, ausencia, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo Provincial en su primera reunión posterior a efectivizarse la misma, designará al suplente que le corresponda por orden de prelación. Este ocupará el lugar por el tiempo que dure la vacancia.

Inc. d) Para mejor responder a cuestiones de funcionamiento, hasta 2 (dos) secretarías podrán quedar a cargo de un mismo miembro del Consejo Directivo Provincial, en forma transitoria o definitiva. El Consejo Directivo Provincial queda facultado a crear, fusionar o suprimir secretarías con el voto de los 2/3 de sus miembros de acuerdo a las necesidades de funcionamiento, debiendo éstas resoluciones ser ratificadas por el Congreso de Delegados del Sindicato.

ART. 41º Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Provincial, los siguientes:

Inc. a) Difundir ampliamente y ejecutar cabalmente las resoluciones del Congreso General de Delegados.

Inc. b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos emanados del Congreso General de Delegados.

Inc. c) Velar por la buena marcha de la entidad y procurar su engrandecimiento, propendiendo al cumplimiento de los objetivos y finalidades enunciados por este Estatuto.

Inc. d) Asumir la representación del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe ante las autoridades empleadoras hospitalarias, regionales, municipales, provinciales, nacionales y privadas para llevar adelante lo mandatado por el

Congreso General de Delegados.

Inc. e) Mantener relaciones y asumir la representación del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe ante otras entidades sindicales, profesionales, sanitarias, sociales, de derechos humanos y culturales, ya sean locales, nacionales, extranjeras o internacionales.

Inc. f) Mantener comunicación fluida con las Regionales y el conjunto de afiliados, mediante circulares regulares, boletines de amplia tirada, giras de debate e información y enviando obligatoriamente representantes del Consejo Directivo Provincial ante el requerimiento de las mismas, debiendo acceder a la requisitoria informativa de los miembros de Comisión Directiva Regional o Asamblea General Regional indefectiblemente.

Inc. g) Ante toda situación de conflicto en una regional, ponerse obligatoriamente a disposición de la misma, organizando la solidaridad activa provincial y ofreciendo el necesario apoyo gremial y financiero.

Inc. h) Convocar a los Congresos, dentro de los plazos estatutarios, preparando el orden del día a proponer a los mismos y presentando el Presupuesto y los informes requeridos estatutariamente, así como la Memoria, balance, cuadro de recursos y gastos e inventario cuando cierren los ejercicios.

Inc. i) Convocar al Congreso General de Delegados, ante cualquier situación de conflicto gremial, las veces que sea necesario, para establecer el plan de acción y evaluar la marcha del mismo y las ofertas y eventuales acuerdos a alcanzarse con las autoridades.

Inc. j) Resguardar la integridad patrimonial y ética del sindicato, resolviendo la iniciación de denuncias y querellas por delitos y difamación cometidos contra el mismo.

Inc. k) Promover y realizar acciones en defensa de los derechos de los afiliados y la comunidad hospitalaria, en especial en resguardo de la fuente de trabajo, las conquistas laborales, el salario, la salud pública gratuita e igualitaria, las libertades democráticas y los derechos humanos.

Inc. l) Garantizar los recursos y acciones necesarios, para desarrollar la organización sindical en toda la Pcia. de Santa Fe.

Inc. m) Designar asesores; comisiones auxiliares; contratar servicios técnicos y/o profesionales; nombrar, remunerar y destituir -respetando la legislación laboral y la ética gremial- al personal necesario para el mejor funcionamiento de la entidad, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de finanzas de este estatuto. El Consejo Directivo Provincial dictará las normas y reglamentos a que deberá ajustarse todo ello. Estas facultades son ad referendum de la primera reunión del Congreso General de Delegados Extraordinario.

Inc. n) Acordar licencias de sus miembros y dar parte inmediatamente al organismo correspondiente, ante la evidencia de incursión de uno de sus miembros en faltas pasibles de

sanción o revocatoria de mandato, de acuerdo a lo previsto por este Estatuto.

Inc. ñ) Aplicar las sanciones dispuestas por la Comisión de Disciplina.

Inc. o) Administrar la entidad con gestión financiera transparente y pública. Celebrar los movimientos financieros y compraventa de bienes, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII de este Estatuto, pudiendo otorgar poderes especiales y específicos para asuntos judiciales o administrativos, obrando de apoderado/s uno o más de sus miembros.

Inc. p) Formar comisiones de trabajo y establecer la estructura orgánica interna necesaria, como así también asignar funciones complementarias a las secretarías para un mejor funcionamiento.

Inc. q) Cursar las circulares pertinentes a fin de legalizar ante quién corresponda, las autoridades gremiales de todos los organismos del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe.

ART. 42° El Consejo Directivo Provincial rendirá cuenta de todos sus actos ante el Congreso General de Delegados a los que está subordinado.

Inc. a) No está facultado para disponer, suspender o levantar medidas de acción directa, aceptar ofertas salariales, establecer convenios o acciones afines con las autoridades empleadoras, sin mandato expreso del Congreso General de Delegados.

Inc. b) Ante situaciones no previstas por el presente Estatuto, el Consejo Directivo Provincial podrá resolver asuntos concordantes con los fines de la entidad, con la obligación de dar cuenta al próximo Congreso General de Delegados.

ART. 43° El Consejo Directivo Provincial se reunirá ordinariamente cada 15 (quince) días, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando lo requiera el secretariado ejecutivo, o lo solicite el 20% de sus miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias, deberá citarse a los componentes del cuerpo por telegrama o fax, con 3 (tres) días de anticipación a la fecha de su realización.

Inc. a) El secretariado ejecutivo se reunirá semanalmente o cuando lo solicite el Presidente para consultas de urgencia. Podrá asistir a sus reuniones cualquier integrante del Consejo Directivo Provincial.

Inc. b) Las reuniones de Consejo Directivo Provincial, son abiertas a la presencia de cualquier afiliado de la entidad que así lo solicite. Frente a cuestiones de urgencia, puede funcionar expresamente con carácter de Consejo Directivo Provincial ampliado a miembros de las Comisiones Directivas Regionales y/o delegados al Congreso General de Delegados, exclusivamente con carácter consultivo sin perjuicio de la convocatoria a Congreso General de Delegados. Para ello, deberá cursar las citaciones correspondientes por idéntico mecanismo al del Consejo Directivo Provincial extraordinario.

ART. 44º El Consejo Directivo Provincial podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, siendo válidas las disposiciones adoptadas por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo en los casos específicos reglamentados en otros artículos.

Inc. a) Para rever una disposición del Consejo Directivo Provincial se requiere como mínimo un número de miembros igual al presente en la reunión en que se efectuara la misma.

Inc. b) En caso de empate en una votación, la misma se realizará nuevamente, luego de reabrir el debate para considerar la fundamentación de las distintas posiciones. Si persiste el empate, resolverá el próximo Congreso General de Delegados.

Inc. c) Respecto de las disposiciones de importancia o que merecieron un intenso debate, se dará cuenta de lo actuado al primer Congreso General de Delegados, informando las posiciones de mayoría y minoría.

ART. 45º Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

Inc. a) El Acta anterior.

Inc. b) La correspondencia remitida y recibida.

Inc. c) El informe de las respectivas secretarías.

Inc. d) Los conflictos gremiales en curso.

Inc. e) Las disposiciones a adoptar.

Inc. f) Las reuniones extraordinarias tratarán prioritariamente los asuntos que motivaron su convocatoria.

ART. 46º: Son motivo de separación del Consejo Directivo Provincial las siguientes:

Inc. a) Faltar sin causa justificada a 3 (tres) reuniones consecutivas o a 5 (cinco) alternadas.

Inc. b) Haber sido dado de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueren probadamente imputadas a su persona y no haya habido irregularidades en la sustanciación del sumario administrativo correspondiente. De ser por causas gremiales y/o políticas, continuará en el ejercicio de sus funciones gremiales hasta cumplimentar su período, pudiendo ser reelecto.

Inc. c) Incurrir en alguno de los causales de revocatoria de mandato establecidas en este Estatuto.

ART. 47º Los gastos que originen las actividades gremiales de los miembros del Consejo Directivo Provincial, podrán ser solventados por el sindicato. Figurarán bajo el rubro "retribuciones de licencias gremiales" y su monto no podrá exceder el salario de bolsillo conforme al ART. 35. También cuando corresponda, le serán reintegrados los gastos de pasaje, movilidad y estadía.

Inc. a) La licencia gremial paga deberá ser propuesta por el Consejo Directivo Provincial y aprobada por el Congreso General de Delegados.

CAPITULO X

"De los Cargos del Consejo Directivo Provincial"

ART. 48º: Los miembros del Consejo Directivo Provincial tienen estatutariamente asignadas las funciones detalladas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las modificaciones o agregados que resuelva el pleno del Consejo Directivo Provincial o el Congreso General de Delegados.

Inc. a) Para el desempeño de las mismas, cada miembro deberá elaborar un plan de trabajo al inicio del ejercicio, concordante con el plan general de la entidad fijado por el Congreso General de Delegados y presentarlo para su aprobación por el pleno del Consejo Directivo Provincial.

ART. 49º: Son funciones del Presidente:

Inc. a) Ser el representante legal, jurídico y gremial del Consejo Directivo Provincial. Para ello actuará en equipo con el Secretario del área respectiva y apoyado en las comisiones que se crearen a tales fines.

Inc. b) Presidir las reuniones de Consejo Directivo Provincial y los Congresos integrando la mesa designada por los mismos. Efectuar sus convocatorias y proponer al secretariado ejecutivo el orden del día de los mismos para su aprobación por el Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y las resoluciones de los organismos competentes.

Inc. d) Presidir -junto con el Secretario Gremial y los miembros que designe el Consejo Directivo Provincial- las Comisiones Paritarias designadas para la discusión de Convenios Colectivos de Trabajo que se lleven a cabo o eventos similares a las mismas. Si no pudiere

concurrir, el Consejo Directivo Provincial puede designar otro integrante para cumplir esta función.

Inc. e) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del secretariado ejecutivo, para la preparación de los plenos del Consejo Directivo Provincial y el tratamiento de cuestiones urgentes.

Inc. f) Velar específicamente por el cumplimiento del ART. 25º.

Inc. g) Firmar la documentación de que se trate, juntamente con el secretario del área respectiva.

Inc. h) Tomar resoluciones administrativas y de manejo del personal, en consulta con el secretariado ejecutivo, ad referendum de la primera reunión plenaria del Consejo Directivo Provincial.

Inc. i) Autorizar -en conjunto con el Secretario de Finanzas y en consulta con el secretariado ejecutivo- las cuentas de gastos, con arreglo las disposiciones del Cap. VII y ad referendum de la primera reunión plenaria del Consejo Directivo Provincial.

Inc. j) Garantizar que se elaboren la Memoria, el Balance y los informes anuales a ser presentados para consideración del Congreso General de Delegados Ordinario.

ART. 50º Son funciones del Vicepresidente, colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia por licencia o enfermedad.

ART. 51º Son funciones del Secretario General:

Inc. a) Colaborar con el Presidente y el secretariado ejecutivo, en la preparación del orden del día y la convocatoria a las reuniones de los organismos correspondientes.

Inc. b) Coordinar las distintas secretarías del Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de secretaría de la entidad, registrando y verificando la entrada y salida de la correspondencia, asentando en los libros correspondientes la recepción o remisión.

Inc. d) Junto con el Secretario de Organización, llevar el libro de registro de afiliados y efectuar el seguimiento de la marcha de las distintas Regionales.

Inc. e) Contestar la correspondencia resuelta en reuniones del Consejo Directivo Provincial o previa consulta al secretariado ejecutivo, acompañando con su firma, la/s de los miembros del Consejo Directivo Provincial que éste designe y la del Presidente.

Inc. f) Recepcionar los informes de lo actuado por los distintos secretarios y llevar un índice de las resoluciones y disposiciones de los distintos organismos. A los efectos de facilitar la dinámica de la organización, deberá confeccionar los archivos necesarios.

Inc. g) Tener bajo su responsabilidad el funcionamiento de la mesa de entradas y salidas del Consejo Directivo Provincial.

Inc. h) Registrar -conjuntamente con el Secretario de Organización-, la asistencia de los empleados y colaboradores del Consejo Directivo Provincial.

Inc. i) Encargarse del archivo general del Consejo Directivo Provincial.

Inc. j) Responsabilizarse -conjuntamente con las secretarías de organización, prensa y difusión y gremial- de la confección de la Memoria anual y los informes a presentar para consideración del Congreso General de Delegados Ordinario.

ART. 52º: Serán funciones del Secretario Gremial:

Inc. a) Coordinar la delegación que designe el Consejo Directivo Provincial para cumplimentar los deberes establecidos en el ART. 41 *Inc.f)*.

Inc. b) Presidir las comisiones de índole gremial que designe el Consejo Directivo Provincial y recopilar sus informes, colaborando en la confección de la Memoria, en el aspecto gremial.

Inc. c) Colaborar en la elaboración de los proyectos de los Convenios Colectivos de Trabajo o instancias similares, como así también participar del trabajo de la Comisión de Paritarias.

Inc. e) Estará a cargo de los asuntos previsionales.

ART. 53º: El Secretario de Finanzas, será el responsable de los fondos sociales y demás valores, conservándolos bajo su custodia. Son sus deberes:

Inc. a) Llevar -asistido por un profesional matriculado- la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

Inc. b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y cualquier miembro del Consejo Directivo Provincial o el Congreso General de Delegados, los libros contables y demás documentos requeridos para fiscalizar la marcha de las finanzas de SIPRUS.

Inc. c) Presentar en las reuniones del Consejo Directivo Provincial y Congreso General de Delegados extraordinarios los Balances Mensuales de Caja y el informe de movimientos financieros y ante el Congreso General de Delegados Ordinario el informe y balance anual, cuadro de recursos y gastos e inventario actualizado, previamente considerados por la

Comisión Revisora de Cuentas.

Inc. d) Elaborar y poner a consideración del Consejo Directivo Provincial -antes del 31/12 de cada año- el Presupuesto de Gastos Generales para el año siguiente, a ser presentado luego al Congreso General de Delegados.

Inc. e) Enviar mensualmente las cotizaciones correspondientes a las regionales, conforme lo establecido en el ART. 25º.

Inc. f) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores a la entidad. Presentar la propuesta de fondo fijo, a aprobar por los organismos correspondientes, quedándole prohibido retener en su poder para gastos inmediatos una suma superior.

Inc. g) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y concretar las operaciones de compraventa de bienes, junto al Presidente y a los miembros que designe el Consejo Directivo Provincial, conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de este estatuto.

Inc. h) Realizar, con su firma, la del Presidente y de otros dos miembros que resuelva el Consejo Directivo Provincial, la apertura de las cuentas bancarias y los movimientos, como asimismo operaciones con entidades financieras legalmente autorizadas, conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de este estatuto.

ART. 54º: Son funciones del Secretario de Prensa y Difusión:

Inc. a) Establecer las relaciones entre la entidad y los medios de comunicación.

Inc. b) Responsabilizarse de la redacción, edición y distribución del órgano de difusión del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe y de organizar los boletines y demás publicaciones que se determinen.

Inc. c) Responsabilizarse de la propaganda interna y externa que disponga la entidad.

Inc. d) A los fines antedichos, podrá crearse una comisión a tal efecto bajo su dirección.

Inc. e) Organizar el archivo de prensa de la entidad.

Inc. f) Organizar -junto al Secretario de Organización y el Secretario General- los eventos gremiales de la entidad.

Inc. g) Colaborar en la confección de la Memoria anual y los informes a elevar al Congreso General de Delegados.

ART. 55º: El Secretario de Organización, tendrá las siguientes funciones:

Inc. a) Efectuar un seguimiento de la marcha de las regionales, su funcionamiento y coordinación, junto al Secretario General.

Inc. b) Desarrollar las acciones necesarias para la afiliación de nuevos núcleos de profesionales , proponiendo las giras y campañas que correspondan.

Inc. c) Mantener actualizadas las direcciones de las regionales y la composición de sus organismos.

Inc. d) Llevar -junto al secretario general- el registro general de afiliados.

Inc. e) Recepcionar y organizar conjuntamente con las secretarías general y de finanzas, todo lo referido a licencias gremiales.

Inc. f) Organizar -conjuntamente con las secretarías general y de prensa- los eventos gremiales de la entidad (actos, movilizaciones, festivales, etc.).

Inc. g) Colaborar en la confección de la memoria anual y los informes a presentar ante el Congreso General de Delegados.

ART. 56º: Las funciones del Secretario de Actas, serán las siguientes:

Inc. a) Tendrá a su cargo la confección de las actas de todas las reuniones que realice el Consejo Directivo Provincial y las dependientes de él, de los Congreso General de Delegados y de toda reunión de la entidad que requiera de las mismas.

Inc. b) Consignará específicamente en el caso de Congreso General de Delegados los mandatos de las Asamblea General Regional -en todas las reuniones de los organismos provinciales- las distintas mociones, su fundamentación, las votaciones detalladas y las disposiciones, recomendaciones y resoluciones.

Inc. c) Llevará dichas actas en un Libro foliado correspondiente a las reuniones de Consejo Directivo Provincial ordinarias y extraordinarias. Asimismo llevará un segundo Libro foliado para asentar las reuniones de los Congreso General de Delegados ordinarios y extraordinarios. Entregará copias de las mismas, a los miembros de Consejo Directivo Provincial y congresales que así lo solicitaren.

Inc. d) Garantizará que las actas sean firmadas por la totalidad de los miembros presentes en la reuniones de Consejo Directivo Provincial. Firmará junto al Presidente, la mesa de conducción votada y dos congresales designados a tal efecto, las actas correspondientes a plenarios del Congreso General de Delegados.

Inc. e) Colaborará con las secretarías correspondientes, para la recolección de datos a los fines de la elaboración de boletines, informes a las seccionales y archivos.

Art. 57º: El Secretario de Asuntos Legales, tendrá las siguientes funciones:

Inc. a) Obrar de apoderado en representación del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, o coordinar la acción de los apoderados que designe la entidad, para litigios de toda índole substanciados en los fueros correspondientes.

Inc. b) Coordinar la actividad del cuerpo de asesoría letrada del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe.

Inc. c) Trabajar junto a los miembros que designe el Consejo Directivo Provincial, en lo referente a modificaciones estatutarias y reglamentarias, seguimiento de situación de personerías y tramitaciones afines de la entidad.

ART. 58: Son funciones del Secretario de Relaciones Institucionales:

Inc. a) Representar al Sindicato de Profesionales de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, ante las entidades gremiales, sanitarias y profesionales afines, junto al secretario del área correspondiente o quienes designe el Consejo Directivo Provincial, efectuando el enlace correspondiente y preparando la agenda de reuniones.

Inc. b) Intervenir -junto al responsable correspondiente- en la organización de eventos interinstitucionales.

ART. 59: El Secretario de Capacitación y Formación Científico profesional tendrá las siguientes funciones:

Inc. a) Efectuar el seguimiento del estado de situación de la formación profesional continua.

Inc. b) Encargarse de los aspectos inherentes a las residencias de las distintas profesiones y especialidades, en cuanto a su reglamentación, planes y oferta de cargos, trabajando en estrecha colaboración con los responsables de cada seccional, propiciando la organización de una comisión de coordinación interseccional.

Inc. c) Organizar los eventos científicos que correspondieren y encargarse de coordinar el auspicio de los mismos.

Inc. d) Será el responsable de desarrollar las tareas de capacitación sindical, proponiendo la creación de las herramientas y comisiones necesarias para llevar adelante las mismas.

CAPITULO XI

"De la Comisión Revisora de Cuentas"

ART. 60º: La Comisión Revisora de Cuentas, es el organismo de fiscalización de las finanzas del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe y por ello tendrá carácter de independencia respecto de los demás organismos de dirección de la misma.

Inc. a) Estará compuesta por (3) tres miembros titulares y (3) tres suplentes, los cuales tendrán que reunir las condiciones para cargos electivos prescriptas en este Estatuto y no deberán cumplir otra función dentro de la entidad sindical.

Inc. b) La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por el voto directo y secreto de todos los afiliados, integrándose por representación proporcional con sistema D´Hont sin base.

Inc. c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas duraran 3(tres) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo comenzando el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre correspondiente a la finalización de su mandato. Al menos un tercio deberá ser de sexo femenino.

ART. 61º: La Comisión Revisora de Cuentas funcionará en la sede central del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe y designará en su seno un secretario, que se encargará de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerde elevar al Consejo Directivo Provincial y presentar al Congreso General de Delegados Ordinario para su aprobación.

Inc. a) Funcionará por mayoría simple de votos y en caso de disidencia, el miembro disidente podrá producir informe por separado.

ART. 62º: La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la organización, garantizando el cumplimiento de lo estatuido en el CAP.VII, siendo sus deberes y atribuciones:

Inc. a) Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda la documentación relacionada con el movimiento financiero, para lo cual cuenta con pleno derecho a acceder a los mismos.

Inc. b) Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance general, el inventario y el presupuesto general de gastos.

Inc. c) Informar por escrito al Consejo Directivo Provincial de las obligaciones que pudiera dar lugar el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Inc. d) Asistir a las reuniones ordinarias de Consejo Directivo Provincial y a todos los Congresos General de Delegados que considere necesario, con derecho a intervenir en los puntos del orden del día relativos a finanzas y a producir los informes necesarios.

ART. 63º: Las Comisión Revisora de Cuentas de las regionales, actuarán con análogo sistema de elección, cargos, deberes y atribuciones.

CAPITULO XII

"De las Regionales del Sindicato"

ART. 64º: Las Regionales de SIPRUS constituyen la estructura base del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, siendo la Asamblea General su organismo básico y soberano.

Inc. a) Gozarán de autonomía administrativa y gremial en sus actividades de carácter local. Las de carácter Provincial, competarán a los Congresos General de Delegados y al Consejo Directivo Provincial según lo establecido en los artículos correspondientes del presente Estatuto.

ART. 65º: Bajo ninguna circunstancia, el Consejo Directivo Provincial podrá intervenir las Regionales del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe.

ART. 66º: SIPRUS se organizará en las siguientes regionales:

- Regional 1 Venado Tuerto (dptos.. Gral. López y Caseros)

- Regional 2 Rosario (deptos. Rosario, Constitución y San Lorenzo)

- Regional 3 Cañada de Gómez (deptos. Iriondo, Belgrano y San Martín)

- Regional 4 Rafaela (deptos. Castellanos, San Cristóbal)

- Regional 5 Santa Fe (deptos. Capital, Las Colonias, Garay, San Javier , San Justo y San Jerónimo)

- Regional 6 Reconquista (deptos. 9 de Julio, Vera y Gral. Obligado)

Provisionalmente las regionales tendrán cabecera en la ciudad que les da la denominación, siendo facultad de la asamblea regional su eventual modificación.

En el futuro podrán crearse nuevas regionales, por resolución del Congreso General de Delegados.

ART. 67º: La creación, disolución e incorporación de nuevas regionales, será resuelto exclusivamente por un Congreso General de Delegados Extraordinario y ratificados por el Congreso General de Delegados Ordinario.

ART. 68º: Las Regionales serán dirigidas y administradas por una Comisión Directiva, elegida

mediante el voto directo de sus afiliados, en el mismo acto electoral que se realice la elección del Consejo Directivo Provincial, siendo su mandato de 3 (tres) años comenzando el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre correspondiente a la finalización de su mandato

Inc. a) Las condiciones para ser miembro de la Comisión Directiva del Sindicato - Regional y la reelegibilidad de los mismos, se regirán por lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Estatuto.

Inc. b) La Comisión Directiva del Sindicato-Regional se integrará asignando la Secretaría General, Secretaría Gremial y Secretaría de Finanzas a la lista más votada. Las demás secretarías se asignarán por representación proporcional, considerando los votos obtenidos por cada una de las listas participantes en relación a los votos válidos emitidos.

ART 69 En caso de acefalía o renuncia, se procederá a la elección por el mismo sistema y de acuerdo a los ART. 100 y siguientes, por el período que complete el término de la CD renunciante o acéfala, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección en el orden Provincial, salvo disposición en contrario de la Asamblea General Regional del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe ad referendum del Congreso General de Delegados.

Inc. a) Mientras se convoca al acto eleccionario, la Asamblea General del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe Regional designará una comisión provisoria para conducir la Regional hasta que se integre la nueva Comisión Directiva Regional electa.

ART. 70º: La Comisión Directiva del Sindicato de Profesionales Regional será integrada por no menos de (5) cinco miembros titulares, pudiendo incrementarse el mismo según la cantidad de afiliados de acuerdo con la siguiente escala de proporcionalidad:

Inc. a) De 50 (cincuenta) a 199 (ciento noventa y nueve) afiliados: se agregará 1 (un) titular y 1 (un) suplente.

Inc. b) De 200 (doscientos) a 299 (doscientos noventa y nueve) afiliados: se agregarán 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes.

Inc. c) De 300 (trescientos) a 399 (trescientos noventa y nueve) afiliados: se agregarán 3 (tres) titulares y 3 (tres) suplentes.

Inc. d) De 400 (cuatrocientos) en adelante: se agregarán 4 (cuatro) titulares y 4 (cuatro) suplentes.

Al menos un tercio deberá ser de sexo femenino

ART. 71º: La Comisión Directiva del Sindicato de Profesionales Regional, tendrá la siguiente distribución de cargos: Secretario General - Secretario Gremial - Secretario de Organización y

Actas - Secretario de Finanzas - Secretario de Prensa y Difusión, pudiéndose agregar nuevas secretarías con la aprobación de la Asamblea General Regional.

Inc. a) Estas secretarías cumplirán tareas concordantes a su función y nivel, por analogía a las tareas asignadas por el Estatuto a los miembros del Consejo Directivo Provincial.

Inc. b) El resto de los miembros integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato de Profesionales Regional, serán vocales titulares y suplentes por orden numérico correlativo, pudiendo desempeñar funciones acorde a lo dispuesto por el ART. 41 para los miembros del Consejo Directivo Provincial.

ART. 72º: Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva Regional serán los siguientes:

Inc. a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y de los Congresos Generales de Delegados.

Inc. b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos aprobados en su consecuencia, en el ámbito de la Regional.

Inc. c) Asumir la representación de la Regional, ante las autoridades correspondientes y ante otras organizaciones con las que se relacione la entidad.

Inc. d) Preparar el orden del día, convocar y dirigir las Asambleas, en tiempo y forma acorde a lo prescripto en este Estatuto.

Inc. e) Recepcionar las solicitudes de afiliación y elevarlas al Consejo Directivo Provincial conforme a lo estatuido previamente.

Inc. f) Verificar el cumplimiento del mandato conferido por la Asamblea General Regional a los delegados congresales de la seccional.

Inc. g) Elevar a los organismos correspondientes los casos disciplinarios conforme a lo estatuido en los capítulos correspondientes y aplicar las sanciones dispuestas por los mismos.

Inc. h) Mantener fluida relación con la base profesional de la regional, dando amplia difusión mediante boletines y circulares, de lo actuado por la Comisión Directiva Regional y las resoluciones de Asamblea General Regional, Consejo Directivo Provincial y Congreso General de Delegados y garantizando la distribución de los materiales de prensa y propaganda del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe

Inc. i) Dar cuenta al Consejo Directivo Provincial dentro de las (72) setenta y dos horas de conocido, de todo conflicto individual o colectivo suscitado en su ámbito de actuación.

Inc. j) Levantar acta de lo tratado en sus reuniones y en las Asamblea General del Sindicato de Profesionales Regional, dando cuenta de las resoluciones adoptadas, dejando constancia del número de miembros presentes, del resultado de las votaciones y de las oposiciones al resultado mayoritario.

Inc. k) Llevar las cuentas de la seccional, informando a la base profesional en forma periódica del estado de las mismas, conforme a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General del Sindicato de Profesionales Regional, quien deberá considerar para su aprobación todos los movimientos.

Inc. l) Mantener una cuenta bancaria para el depósito de los aportes sindicales y demás ingresos, cuyo manejo será exclusivo de la Regional.

Inc. m) Nombrar empleados o asesores técnicos para el cumplimiento de sus finalidades, ad referendum de la Asamblea General del Sindicato Regional, fijándoles sueldo dentro del presupuesto aprobado y a responsabilidad exclusiva de la Regional, con las limitaciones estipuladas por el art. 34.

Inc. n) Formar las comisiones de trabajo que considere pertinentes u organizar aquéllas designadas por la Asamblea General Regional.

Inc. ñ) Resguardar el patrimonio de la Regional, conforme lo establecido en el Capítulo de Finanzas de este estatuto.

Inc. o) Utilizar en toda documentación o publicación, el nombre distintivo de "Regional del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe " y el logo de la entidad provincial, sin que ello signifique arrogarse la representatividad gremial provincial.

Inc. p) Cuando tuvieren que extender sus gestiones ante los poderes públicos provinciales, lo harán trabajando en equipo con el Consejo Directivo Provincial y conforme a lo establecido por el Congreso General de Delegados.

Inc. q) Enviar en tiempo y forma, toda la documentación requerida por el Consejo Directivo Provincial para el mejor funcionamiento de la entidad sindical.

Inc. r) Garantizar en tiempo y forma, la elección de delegados de base y velar por el funcionamiento del Cuerpo de delegados, en aquellas regionales que deban desarrollarlo, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente. Si no los hubiere, obrar defendiendo los intereses gremiales de cada uno de los afiliados, a los fines que los mismos tengan en su lugar de trabajo todas las garantías y el respaldo del sindicato.

ART. 73º: La Comisión Directiva Regional se reunirá en forma ordinaria semanalmente o a lo sumo cada quince días, en fecha, hora y lugar, que determine en la primera reunión luego de su integración y en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Organización, los tres conformarán el Secretariado

Ejecutivo de la Comisión Directiva Regional con funciones análogas a las del cuerpo homónimo del Consejo Directivo Provincial) o por la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Directiva Regional.

Inc. a) Sus reuniones funcionarán en forma análoga a lo estatuido para el Consejo Directivo Provincial.

ART. 74º: Para mejor funcionamiento de la Regional, la Comisión Directiva Regional se regirá por lo estatuido para el Consejo Directivo Provincial, siempre que no contradiga disposiciones establecidas para la misma en el presente estatuto.

ART. 75º: La Asamblea General Regional, es el organismo básico y soberano de la misma. La marcha de la Regional se regirá por sus resoluciones, las cuales son soberanas en el orden local e independientes de la voluntad de la Comisión Directiva regional la cual está supeditada a las mismas.

Inc. a) En ella actuarán los afiliados de cada regional.

Inc. b) Para la decisión de planes de lucha y medidas de acción directa, la Asamblea General del Sindicato de Profesionales Regional podrá funcionar con carácter abierto al conjunto de los profesionales del ámbito correspondiente, quienes tendrán voz y voto. En el caso de decisiones patrimoniales de la regional, sólo tendrán voto los afiliados cotizantes.

ART. 76º: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Inc. a) Las Ordinarias se realizarán anualmente y serán convocadas por la Comisión Directiva Regional (30) treinta días de anticipación, un mes antes de la realización del Congreso General de Delegados Ordinario de la entidad.

Inc. b) Las Extraordinarias se llevarán a cabo al menos (4) cuatro veces al año y serán convocadas con 5 (cinco) días de anticipación toda vez que lo considere necesario la Comisión Directiva Regional o por solicitud del 10% de los afiliados de la regional. En este último caso, la Comisión Directiva Regional tendrá que convocarla dentro de los (5) cinco días de recibida la petición.

En casos de urgencia justificada, el lapso podrá ser abreviado, siempre y cuando se la publicite ampliamente.

Inc. c) Las Convocatorias deberán ser publicitadas ampliamente en todos los sectores de los lugares de trabajo, agotando todos los medios disponibles.

ART: 77º: Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar:

Inc. a) Elección y constitución de la mesa para presidir la Asamblea, junto con dos

asambleístas para refrendar el Acta.

Inc. b) El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de la seccional.

Inc. c) La Memoria, Balance e Inventario general y el Informe central de finanzas del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe a ser considerado en el Congreso General de Delegados próximo.

Inc. d) El Informe del ejercicio económico correspondiente a la Regional.

Inc. e) Elección cuando corresponda de la Junta Electoral Local, integrada por (3) tres miembros titulares y (3) tres suplentes, por representación proporcional con sistema D´Hont entre las listas presentadas.

Inc.f) Política Gremial y plan de actividades para el período correspondiente.

ART. 78º: Las Asambleas Extraordinarias serán conducidas por los miembros que designe la Comisión Directiva Regional junto a una mesa si la asamblea decide designarla y tratarán el orden del día propuesto en la convocatoria por la Comisión Directiva Regional por los afiliados peticionantes de la misma, el cual podrá ser modificado total o parcialmente por el voto de los 2/3 de los presentes.

ART. 79: Son facultades de la Asamblea General del Sindicato de Profesionales Regional:

Inc. a) Emitir resoluciones sobre aspectos generales o particulares.

Inc. b) Votar los mandatos a los delegados congresales al Congreso General de Delegados.

Inc. c) Expedirse sobre las tratativas con las autoridades.

Inc. d) Proceder a la revocatoria de mandato de miembros de Comisión Directiva del Sindicato de Profesionales Regional o Delegados Congresales, según lo estatuido, con los 2/3 de sus votos.

Inc. e) Controlar las actividades de la Comisión Directiva Regional y de los Delegados Congresales, exigiendo que éstos rindan cuenta de su accionar.

Inc. f) Formar las comisiones de trabajo que considere pertinentes.

Inc. g) Es el único organismo regional con atribuciones para adoptar, suspender o levantar medidas de acción directa, por mayoría simple. La resolución tendrá carácter de mandato de la

regional al Congreso General de Delegados.

Inc. h) Cuando circunstancias de orden local lo justifiquen, las Asambleas Extraordinarias podrán disponer medidas de acción directa en el orden regional o local, notificando al Consejo Directivo Provincial con la mayor anticipación posible.

ART. 80º: La Asamblea General del Sindicato de Profesionales Regional se constituirá en fecha, hora y lugar fijados en la convocatoria publicitada por la Comisión Directiva Regional.

Inc. a) La Asamblea será resolutive con la presencia de por lo menos un (15%) quince por ciento del padrón de afiliados de la regional. En caso contrario, sus decisiones tendrán carácter de recomendación.

Inc. b) Si a la hora de convocada no se hallare presente la mitad más uno del quórum requerido, sesionará válidamente con los presentes.

Inc. c) El reglamento de funcionamiento será propuesto por la mesa y deberá ser aprobado por mayoría simple. Las mociones de orden deberán pasar a votarse *ipso facto*, no pudiendo anteponerse ninguna otra votación.

Inc. d) La Asamblea General del Sindicato de Profesionales Regional puede pasar a cuarto intermedio para el día siguiente o declararse en "estado de asamblea permanente", pudiendo convocarse nuevas sesiones en forma urgente.

Inc. f) Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos en los que este Estatuto indique lo contrario.

Inc. g) Se votará a mano alzada, evitando signos equívocos, salvo resolución expresa de la Asamblea indicando votación nominal o secreta.

Inc. h) La realización de plebiscitos o mecanismos de consulta similares, tendrán carácter de no vinculantes, salvo expresa resolución en contrario de la Asamblea. Sus resultados podrán ser sometidos a Asamblea para ser transformados en resoluciones.

Inc. i) Las resoluciones del Sindicato de Profesionales Regional serán inapelables para todas aquellas cuestiones que se refieran al ámbito local. Las resoluciones de Congreso General de Delegados procedentes de mandatos de asambleas deberán ser ejecutadas, pudiendo la asamblea adecuar su implementación a la realidad local. Las recomendaciones del Congreso General de Delegados, podrán ser aceptadas o no por la Asamblea General del Sindicato de Profesionales Regional.

ART. 81º: De los delegados de base y el Cuerpo de Delegados.

Inc. a) Los Delegados de base serán elegidos por el voto directo y secreto de la totalidad de los

profesionales del lugar, conforme a la legislación vigente.

Inc. b) Dentro de los establecimientos, podrán elegirse delegados por sector y/o turno. El Consejo Directivo Regional podrá convocar a elecciones de delegados en base a los agrupamientos que considere gremialmente necesarios

Inc. c) Las atribuciones, obligaciones y todo lo concerniente al funcionamiento de lo previsto en este artículo, será reglamentado por el Congreso General de Delegados.

ART. 82º: Las Regionales tendrán Comisión Revisora de Cuentas, Junta Electoral y Comisión de Disciplina con jurisdicción en su ámbito de actuación, cuyo funcionamiento será análogo al de dichos organismos de carácter central conforme a lo previsto en el presente estatuto.

CAPITULO XIII

"De la Comisión de Disciplina"

ART. 83º: La Comisión de Disciplina del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, es un organismo de carácter independiente del Consejo Directivo Provincial, que entiende en los casos de faltas gremiales conforme a lo previsto en el CAP. VI del presente Estatuto.

ART. 84º: Son sus deberes y atribuciones:

Inc. a) Investigar sobre las denuncias efectuadas por los organismos del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe o cualquier afiliado, en relación a la comisión de las faltas disciplinarias previstas en este Estatuto por cualquier afiliado a la entidad sindical.

Inc. b) Para ello tendrá amplias facultades para ingresar a la sede central o la correspondiente a cualquier seccional o delegación del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, citar e interrogar afiliados, requerir cualquier documentación o prueba que considere necesaria para cumplir con su finalidad.

Inc. c) Dar vista al afiliado del cargo que se le imputa, pudiendo este efectuar ofrecimiento de prueba y descargo si lo considerase necesario. Emitir dictamen en relación a la falta disciplinaria y proponer la sanción que cupiere al caso. Dar traslado a las actuaciones al órgano de dirección correspondiente para la aplicación de la misma.

Inc. d) Intervenir en los conflictos entre afiliados de manera ecuaníme e imparcial, en aquéllos aspectos que involucren a la entidad sindical en su aspecto ético.

Inc. e) Intervenir frente a la solicitud de cualquier afiliado, organismo o de oficio, en relación a cuestiones que comprometan la ética profesional, solicitando la intervención, el sumario o juicio ético a la entidad colegiada correspondiente.

ART. 85º: La Comisión de Disciplina estará integrada por 5 (cinco) titulares y 3 (tres) suplentes, que deberán reunir las condiciones prescriptas en el presente estatuto para optar a cargos electivos centrales, debiendo tener no menos de 5 (cinco) años de incuestionable trayectoria hospitalaria, sin antecedentes de sanciones gremiales de ninguna índole ni juicio ético alguno en toda su carrera profesional. A tales fines se deberán obtener las certificaciones correspondientes a ser evaluadas por la Junta Electoral. No pueden optar a otros cargos dentro de la entidad. Al menos un tercio deberá ser de sexo femenino

Inc.a) Se elegirán por listas, en el mismo acto de elección del Consejo Directivo Provincial, integrándose por representación proporcional con sistema D´Hont. Durarán 3 (tres) años en su mandato, comenzando el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre correspondiente a la finalización del mismo, pudiendo ser reelectos. Tomará sus resoluciones por mayoría simple y

dictará su propio reglamento de funcionamiento ad referendum del Congreso General de Delegados, debiendo elegir un Presidente y un Secretario de Actas, fijar sede y comunicar la misma al Consejo Directivo Provincial.

CAPITULO XIV

"Del Congreso General de Delegados"

ART. 86º: El Congreso General de Delegados es el máximo organismo deliberativo, resolutivo y de conducción de conjunto del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe. En cuanto a que funciona prioritariamente en base a los mandatos de las Asambleas Generales Regionales, es la máxima instancia democrática de la entidad sindical, ya que expresa la voluntad de los afiliados del conjunto de la organización y sus resoluciones son obligatorias para todos los afiliados.

ART. 87º: Los Congresos Generales de Delegados podrán ser Ordinarios o Extraordinarios.

Inc. a) Los Congresos Generales Ordinarios se realizarán una vez por año y deberán ser convocados por el Consejo Directivo Provincial con un plazo de (30) treinta días como mínimo y (60) sesenta días como máximo, publicitando su realización en un diario de amplia circulación y por circulares a las regionales, consignando fecha, hora, lugar y orden del día propuesto.

Inc. b) Los Congresos Generales Extraordinarios se realizarán cuando el Consejo Directivo Provincial lo estime necesario y obligatoriamente en los casos que determina el estatuto en el capítulo correspondiente. Asimismo el Consejo Directivo Provincial deberá convocarlo cuando lo soliciten por escrito: el 33% de delegados congresales.

En todos los casos agotará los recursos para convocarlo dentro del plazo de (10) diez días de haber sido solicitado, y con (5) cinco días de anticipación, publicitando ampliamente su convocatoria por todos los medios disponibles (prensa, murales, mail y fax), consignando fecha, hora, lugar y orden del día propuesto.

ART. 88º: Sus miembros serán elegidos por los afiliados cotizantes de cada regional, en el mismo acto y con el mismo sistema que las autoridades regionales y centrales.

Inc.a) Los Delegados Congresales, deberán reunir los requisitos estatuidos para ser candidato en el capítulo correspondiente, pudiendo ser simultáneamente candidatos a cargos directivos regionales o centrales.

Inc.b) Duraran 3 (tres) años en sus funciones comenzando el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre correspondiente a la finalización de su mandato, aplicándose las normas de reelegibilidad estatuidas.

Inc.c) Son revocables por las causales prescriptas en este Estatuto por los 2/3 de la Asamblea General Regional del Sindicato de Profesionales correspondiente, pudiendo ser reemplazados por el suplente correspondiente o delegado elegido por los 2/3 de la Asamblea General Regional del Sindicato de Profesionales hasta completar el mandato.

ART. 89°:

Cada Regional del Sindicato estará representada por un delegado titular y uno suplente. La representación se irá incrementando proporcionalmente según el número de afiliados cotizantes de cada regional, considerando el padrón actualizado hasta 1 (uno) mes previo a la realización del Congreso. La escala proporcional será la siguiente:

Regional de hasta 50 afiliados.....1 (uno) titular y 1 (uno) suplente.

Regional de 51 a 100 afiliados..... 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes.

Regional de 101 a 200 afiliados..... 3 (tres) titulares y 3 (tres) suplentes.

Regional de 201 a 300 afiliados..... 4 (cuatro) titulares y 4 (cuatro) suplentes.

Regional de 301 a 400 afiliados..... 5 (cinco) titulares y 5 (cinco) suplentes.

Regional de 400 a 1000 afiliados, se agrega 1(un) tit y 1 suplente cada 200 afiliados .

Regional con más de 1000 afiliados , se agrega 1(un) titular y 1 supl cada 500 afiliados.

Ninguna regional podrá tener más del 49% de los delegados, siendo este el tope de representatividad.

ART. 90°: El Congreso General de Delegados -como máximo organismo de deliberación y conducción de la entidad sindical- gozará de las siguientes atribuciones:

Inc. a) Controlar el cumplimiento del presente Estatuto en todo el ámbito de actuación del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe.

Inc. b) Fijar la orientación programática, estratégica y táctica de la entidad, en base a lo mandatado por las asambleas regionales.

Inc. c) Decidir sobre los asuntos que le proponga el Consejo Directivo Provincial o cualquiera de los Delegados Congressales.

Inc. d) Es el único organismo con atribuciones para adoptar, suspender o levantar medidas de acción directa y/o planes de lucha del conjunto de la entidad, en base a lo mandatado por las asambleas regionales.

Inc. e) Es el único organismo para expedirse y resolver sobre las tratativas llevadas a cabo con las autoridades gubernamentales, en base a lo mandatado por las asambleas regionales.

Inc. f) Decidir sobre los problemas presentados por las regionales y sentar una metodología para la acción.

Inc. g) Controlar el accionar y recibir rendición de cuentas de lo actuado por el Consejo Directivo Provincial. Formular las advertencias y resolver las correcciones necesarias, cuando advirtiere inercia en el funcionamiento o desviaciones de los objetivos fijados por parte del Consejo Directivo Provincial.

Inc. h) Aplicar las sanciones disciplinarias, la de expulsión es de su competencia exclusiva, como así también la revocatoria de mandatos y resolver apelaciones presentadas según lo establecido por el presente estatuto.

Inc. i) Tratar las eventuales reformas al presente estatuto y dictar los reglamentos pertinentes.

Inc. j) Resolver las cuestiones relativas a las relaciones orgánicas permanentes con otras entidades, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Inc. k) Resolver todo lo relativo a las finanzas de la entidad, conforme a lo dispuesto en el CAP. VII.

Inc. l) Proporcionar el material humano para la formación de la Comisiones de Trabajo que se resuelvan en el mismo o que requiera el Consejo Directivo Provincial.

Inc. m) Resolver -previa consulta a las asambleas regionales- toda aquélla cuestión no contemplada expresamente en el presente Estatuto.

Inc. n) Autoconvocarse en el caso que el Consejo Directivo Provincial no diera cumplimiento a los plazos establecidos en el presente Estatuto.

ART: 91º: Los Congresos General de Delegados Ordinarios, tendrán por objeto considerar:

Inc. a) Elección y constitución de la Mesa para presidir el Congreso, junto con dos congresales como mínimo para refrendar el Acta.

Inc. b) El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Inc. c) La Memoria, Balance e Inventario del ejercicio económico correspondiente de la entidad.

Inc. d) Designación –cuando corresponda- de la Junta –Electoral Central.

Inc. e) Los temas propuestos por las Regionales que deberán ser remitidos al Consejo Directivo Provincial con 30 (treinta) días de anticipación, para ser incluidos en el Orden del Día.

Inc. f) Considerar la política gremial global a seguir en el próximo período.

ART. 92º: Los Congresos General de Delegados Extraordinarios, considerarán el orden del día que motivara su convocatoria y todo aquello establecido en los artículos correspondientes del presente Estatuto.

ART. 93º: Para tener derecho a asistir con voz y voto a los Congresos General de Delegados Ordinarios, las seccionales deberán haber satisfecho todas las obligaciones estatutarias.

Inc. a) Los Congresos General de Delegados son abiertos a la participación de cualquier afiliado, sin derecho a voto.

ART. 94º: La Mesa Directiva de los Congresos estará compuesta por un Presidente, dos vicepresidentes 1º y 2º para colaborar con el mismo o reemplazarlo eventualmente y dos secretarios de actas para labrar las mismas.

Inc. a) La Presidencia será ejercida por el Presidente de la Entidad. Los miembros restantes serán elegidos por el Congreso General de Delegados por mayoría simple, a propuesta del Consejo Directivo Provincial o cualquier congresal.

Inc. b) Las Actas serán refrendadas por la Mesa Directiva y un mínimo de dos congresales designados a tal efecto.

ART. 95º: Las votaciones en los Congresos, se regirán por una mecánica similar a la estatuida para las asambleas regionales.

Inc. a) El quórum legal está formado por la mitad más uno de los Delegados Congresales convocados estatutariamente. Transcurrida 1 (una) hora sesionará con el número de delegados presentes.

Inc. b) En relación a medidas de acción directa o planes de lucha, consideración de tratativas con las autoridades y orientación gremial programática o estratégica, el Congreso General de Delegados emitirá resoluciones sólo cuando los delegados congresales porten expresos mandatos de asambleas regionales. Cuando no sea así podrá emitir recomendaciones o declaraciones, en relación con dichos temas.

Inc. c) Los gastos derivados de la participación de los Delegados Congresales en los Congreso General de Delegados, correrán por cuenta de la respectiva regional, pudiendo los mismos ser costeados por el Consejo Directivo Provincial en caso de comprobada insolvencia económica.

CAPITULO XV

"De la Revocabilidad de los Mandatos"

ART. 96º: Todos los mandatos otorgados para el ejercicio de cualquier cargo en la entidad, son revocables por los siguientes causales:

Inc. a) Incumplimiento de las tareas específicas para las que fuere designado por el organismo correspondiente.

Inc. b) Transgresión concreta a las normas y al espíritu del presente Estatuto.

Inc. c) Cualquiera de los causales de sanción disciplinaria establecidos en el presente Estatuto.

ART. 97º: La revocatoria deberá ser formalizada de la siguiente manera:

Inc. a) Se solicitará con el aval escrito del 10% de los afiliados de una regional cuando se trate de autoridades locales y por igual número de afiliados pertenecientes a por lo menos dos regionales, cuando corresponda a autoridades centrales.

Inc. b) La petición será remitida a la Comisión Directiva Regional o Consejo Directivo Provincial según correspondiere, quienes deberán tratar el caso en su primera reunión ordinaria y presentarla ante la primera Asamblea Regional o Congreso General de Delegados respectivamente.

Inc. c) La Asamblea Regional o el Congreso General de Delegados, deberán tratar el caso con la presencia del implicado, quien participará con voz y voto y serán resolutivos por los 2/3 de los votos.

Inc. d) La solicitud de revocatoria aprobada, implicará la inmediata remoción del afiliado del cargo en cuestión, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que le cupiere de acuerdo a lo estatuido, pudiendo apelar ante el primer Congreso General de Delegados Ordinario.

ART. 98: Los mandatos de los delegados congresales, son revocables en forma directa por parte de la Asamblea Regional en los siguientes casos:

Inc. a) Tres o más ausencias injustificadas a reuniones del Congreso General de Delegados correspondientes a un mismo semestre calendario, o 2 (dos) ausencias injustificadas consecutivas.

Inc. b) Incumplimiento manifiesto de un mandato conferido por la Asamblea Regional.

Inc. c) En los demás causales deberán recabarse los avales consignados en el artículo 97º.

Inc. d) La Comisión Directiva Regional dará aviso dentro de los tres días de la resolución de la Asamblea al Consejo Directivo Provincial, para que el mismo proceda a comunicarlo al próximo Congreso General de Delegados.

Inc. e) Si el Delegado Congresal, fuere integrante de Comisión Directiva Regional o Consejo Directivo Provincial, la Asamblea emitirá la comunicación al organismo de que se trate, a fin de que procedan a la sustitución estatutaria del mismo.

ART. 99º: Son revocables en forma automática, los mandatos de los miembros de Comisión Directiva Regional o Consejo Directivo Provincial, cuando se hallaren incurso en los causales estatuidos en los art. 26º y 46º.

CAPITULO XVI

"Del Régimen Electoral"

ART. 100º: Las autoridades del Consejo Directivo Provincial, Delegados Congresales y autoridades regionales se elegirán por voto directo y secreto de la base profesional en un mismo acto eleccionario.

Inc. a) Para ser elector habilitado, el profesional deberá estar inscripto en el padrón y presentar documento de identidad.

ART. 101: Para ser candidato, se requiere reunir las condiciones prescriptas en el presente Estatuto.

Inc. a) En la boleta electoral se imprimirán los nombres de los candidatos correspondientes a los cargos de los órganos, colocados en un orden correlativo. Las listas podrán presentarse aunque no se cubran la totalidad de los candidatos.

Inc. b) La distribución de cargos para el Consejo Directivo Provincial asignará la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Secretaría Gremial y Secretaría de Finanzas a la lista más votada. Las demás secretarías se asignarán por representación proporcional, considerando los votos obtenidos por cada una de las listas participantes en relación a los votos válidos emitidos.

El mismo criterio se utilizará para las regionales según art. 68 b).

ART. 102: El Consejo Directivo Provincial deberá convocar a elecciones con un plazo de 3 (tres) meses de anterioridad respecto del acto electoral y fijar un cronograma sujeto a la aprobación del Congreso General de Delegados Extraordinario convocado a tal efecto. Deberá publicitarse de la manera más amplia posible con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días previos al acto electoral.

ART. 103º: La autoridad máxima del proceso electoral será una Junta Electoral compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes que no pertenezcan al cuerpo de conducción del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe ni sean candidatos.

Inc. a) La misma será elegida por listas e integrada por representación proporcional con sistema D'Hont. en el Congreso General de Delegados, pudiendo postularse cualquier profesional miembro del sindicato. Al menos un tercio deberá ser de sexo femenino

Inc. b) La Junta Electoral designará 1(un) presidente y 2 (dos) secretarios. A dicho organismo se sumará posteriormente 1(un) apoderado designado por cada una de las listas que resulten oficializadas.

ART. 104º: La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su nominación y será la máxima autoridad del acto comicial. Deberá fijar sede y horario de atención.

Sus funciones serán las siguientes:

Inc. a) Oficializar las listas presentadas al comicio.

Inc. b) Oficializar los padrones regionales certificados por cada Regional.

Inc. c) Expedirse sobre impugnaciones y casos problema.

Inc. d) Fiscalizar en general el desarrollo del acto electoral.

Inc. e) Supervisar el escrutinio y emitir el certificado definitivo con los resultados.

Inc. f) Tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos.

Inc. g) Sus resoluciones sólo pueden ser apeladas ante el próximo Congreso General de Delegados y ante él deberá responder la Junta.

ART. 105º: La presentación de listas para su oficialización deberá ser efectuada ante la autoridad electoral dentro del plazo de (10) diez días a partir de aquel en que se publique la convocatoria electoral. En el caso de ser observado algún candidato por parte de la Junta,

deberá comunicarlo al apoderado de la lista dentro de los (2) días hábiles para que lo ratifique o rectifique.

A los 5 (cinco) días de la presentación de listas, la Junta se expedirá sobre su oficialización, dando traslado a los apoderados correspondientes. Estos podrán impugnar los candidatos de otras listas en el plazo de (2) dos días hábiles y si se diera curso a la impugnación, se darán (2) dos días hábiles al apoderado correspondiente para que reemplace al candidato.

ART. 106º: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por regionales y establecimientos, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y establecimiento indicando su denominación y domicilio.

Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de (30) treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

La Junta Electoral deberá exhibir los padrones por regional y establecimiento en el respectivo lugar de votación por el término de (10) diez días para que los afiliados efectúen los reclamos necesarios.

Los padrones definitivos se oficializarán dentro de los (10) diez días corridos de vencido este plazo.

En la convocatoria se establecerán los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ART. 107º: La Junta fijará los lugares de votación, colocándose mesas en hospitales y otros lugares de trabajo con más de 50 (cincuenta) profesionales y -excepcionalmente- en alguna otra institución si las circunstancias lo requieren.

Inc. a) Se votará con las normas habituales previstas en la legislación vigente. Las autoridades de mesa serán delegados de la Junta Electoral correspondiente y las listas tendrán derecho a adjuntar fiscales a las mismas.

Inc. b) El escrutinio provisorio se realizará en los lugares de votación al cierre del acto comicial. El escrutinio definitivo se hará en la sede central de la Junta.

ART. 108º: La Junta Electoral, proclamará a las autoridades electas y pondrá a las mismas en funciones al término del mandato de las que se encuentren en ejercicio.

CAPITULO XVII

"Disposiciones Generales y Transitorias"

ART. 109º: De la Disolución de la Entidad Sindical.

La Disolución del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe sólo podrá ser resuelta por un Congreso General de Delegados Extraordinario expresamente convocado para ello y por el voto afirmativo de los 2/3 de sus delegados congresales con expreso mandato de las asambleas regionales.

Inc.a) El Congreso General de Delegados no podrá declarar disuelta la asociación sindical, mientras existan un mínimo de 25 afiliados que se comprometan a mantener su continuidad con regularidad.

Inc.b) En caso de disolución, el mismo Congreso General de Delegados Extraordinario, designará una comisión de 3 (tres) miembros para efectuar la liquidación de la entidad, cuyas operaciones deberán ser fiscalizadas por la Comisión Revisora de Cuentas.

Inc.c) Ante la disolución de la entidad, una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán al Hospital Alassia de la ciudad de Santa Fe y al Hospital de Niños Zona Norte de ciudad de Rosario.

ART. 110º: De la modificación del Estatuto y su Reglamentación.

El presente Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente, por un Congreso General de Delegados Extraordinario convocado a tal efecto, en el que participen Delegados Congressales que representen a la mitad más uno del total correspondientes a las Regionales que constituyen la asociación sindical y con el voto afirmativo de los 2/3 de los mismos.

Inc. a) El Congreso General de Delegados podrá dictar los Reglamentos que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Estatuto y consolidar el desarrollo y la marcha de la entidad.

ART. 111º: De las relaciones orgánicas permanentes de la entidad con otras asociaciones sindicales.

El Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad de la Provincia de Santa Fe, podrá establecer relaciones orgánicas permanentes con otras entidades sindicales del sector salud, para una mejor defensa de los derechos de los profesionales y la salud pública y lograr los fines establecidos en este Estatuto.

Inc. a) Para ello podrá fusionarse, federarse o confederarse, con entidades sindicales de jurisdicción nacional, provincial o municipal, de igual grado o de grado superior, en formación o preexistentes.

Inc. b) Así mismo podrá integrar una central sindical, para participar orgánica y solidariamente de la lucha de los trabajadores y la comunidad de todo el país.

Inc. c) Sólo un Congreso General de Delegados Extraordinario convocado en las mismas condiciones establecidas en el ART. 109º, con el voto afirmativo de los 2/3 de los Delegados Congressales con expreso mandato de la asamblea regional, podrá resolver los cambios organizativos estipulados en los inc. a y b del presente artículo.

Inc. d) El Congreso General de Delegados podrá convocar a un plebiscito vinculante o no, si así lo resuelve por mayoría simple, a los fines de ampliar la representatividad de una decisión de esta magnitud.

ART. 112º: Disposiciones transitorias.

En la primera elección de autoridades regionales y centrales, no se requerirá antigüedad como afiliado para ser electo.